

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta de Transportes de la Plaza y provincia.—*Anuncio.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—*Anuncio.*

Jefatura de Minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Sergio Martínez Mantecón.*

Delegación provincial de Industria de León.—*Anuncio.*

Distrito Forestal de León.—*Circular.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.:

Visto el acuerdo de la Comisión depuradora c) de León, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Mayo último, Este Ministerio ha resuelto ratifi-

car la autorización de que goce para su funcionamiento los Colegios de 2.ª Enseñanza que aparecen en la relación que comienza con la Academia de las Madres Carmelitas y termina con el Colegio de D. Gregorio García Bardón, a los efectos de la Orden de 14 de Mayo último y a reserva de lo que en cumplimiento de la Ley sobre reforma de la Segunda Enseñanza de 20 de Septiembre último *Boletín Oficial* del 23, se determine en su día.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 26 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza superior y media.

Relación que se cita

Academia de las Madres Carmelitas, calle de Guzmán El Bueno, León.

Academia de los Padres Agustinos, calle de Valencia de Don Juan, León.

Academia de D. Luis de Cos, Plaza Mayor, León.

Academia de D. Ramón Belichón, calle de San Isidro, León.

Academia de D.ª Enriqueta García, calle de Pablo Flórez, León.

Colegio de D. Elías Gallego Muro, calle de L. Peláez, Astorga.

Colegio de Santa Rita, Mansilla de las Mulas.

Academia de San Juan, calle C, del Arco, Sahagún.

Colegio de D. Gregorio García Bardón, calle Palacio, Valencia de Don Juan.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Relación de licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil, desde 1.º de Septiembre de 1938 hasta la fecha.

Septiembre.

Angel Rodrido Ranero, de Cuadros. Esteban Aller Fernández, de León. Perfecto Gonzalez Montero, de León.

Evencio García Sampedro, de León. Federico Casasola de Castro, de León.

Cristiano Pinto Uriarte, de San Andrés.

Tomás Alvarez García, de Villablino.

David Llorente García, de Mansilla Mayor.

Rafael Robla García, de San Andrés.
 Anastasio García Bastos, de Grulleros.
 Miguel Fernandez Fernandez de Villanueva.
 Federico Calbo Torbado, de Grajalajo.
 Pedro Otero Mendaña, de Santiagomillas.
 Eleuterio Rodriguez Alonso, de Santiagomillas.
 José Seco Rodriguez de Valdespino.
 Antonio Pacios Nistal, de Valdespino.
 Manuel Centeno Cascallana, de Castrotierra.
 Francisco Romero Romero, de Benavides.
 Anastasio García Cenador, de Castrobón.
 Isidro Prieto García, de León.
 Filiberto Zapico Martinez de Espinosa.
 Francisco Pérez Alonso, de Manzanaeda.
 Ismael Alonso Gonzalez, de Vegacervera.
 Benigno Rodriguez Carbajo, de La Bañeza.
 Rafael Uriarte Majúa, de León.
 Victoriano Oblanca, de Villabalter.
 Jerónimo Herrero Blanco, de La Ercina.
 Martín Robla Contreras, de Trobajo.
 Francisco Lorenzana Hidalgo, de Carbajal.
 Santiago Prieto Cordero, de Sopena.
 Clemente de Celis Pérez, de Navatejera.
 Isidro Rodriguez Gonzalez, de Sopena.
 Mariano de Prado Balbuena, de Sahelices.
 José Luengo Cabo, de Astorga.
 Matías Blas Pacios, de Valdespino.
 Domingo Ares Ares, de Valdespino.
 Pedro Ares Ares, de Valdespino.
 Felipe Fernandez Velilla, de San Andrés.
 Santiago Herrero Crespo, de Astorga.
 Jeremías de la Iglesia, de Valdemores.
 Máximo Rodriguez Murciego, de Villarabines.
 Julián Rodriguez Alvarez de La Nora.
 Santiago Rodriguez Franco, de Santiagomillas.
 Francisco de la Cruz García Prieto de Astorga.

Marcelo Villa Fuerte, de León.
 Manuel Lorenzana Fernandez de Canales.
 Juan Miguélez Martinez de Veguellina.
 Filiberlo Díez Gonzalez, de Rodriaguillo.
 José Serrano Martinez de Villarandez.
 Francisco Suárez García, de León.
 Eduardo Fernández Santos, de Brañuelas.
 Jesús García García, de Carbajal.
 Antonio Alvarez Martinez de Villares.
 Castor Herrero García, de Las Grañeras.
 Ricardo de la Mata Pastrana, de Astorga.
 Adolfo de la Puente Gutiérrez, de Villaverde de Abajo.
 Tomás Fernandez del Blanco, de Campo de Santibáñez.
 Manuel Fidalgo García, de Chozas de Abajo.
 Valeriano Fuertes Díez, de Benavides.
 José González Valbuena, de Pedrún.
 Tirso Fierro Martinez de Chozas de Abajo.
 Anastasio Miguélez Fernandez de Villagallegos.

(Continuará).

Junta de Transportes de la Plaza y Provincia de León

Transportistas multados

El Sr. Gobernador Militar-Presidente, ha impuesto las siguientes sanciones por incumplimiento al reglamento de la Junta Provincial de Transportes.

Esteban Rodriguez, Astorga, 25 pesetas.
 José Nieto, Valdespino, 25 idem.
 Enrique García, León, 25 idem.
 Porfirio Vidales, La Bañeza, 25 idem.
 Blas Tabarés, Astorga, 25 idem.
 Lucio Lago, Villafranca, 25 idem.
 Manuel Rivas, San Miguel, 50 id.,
 Marcos Verano, Cabolles, 50 idem.
 Francisco Casas, Veguellina, 50 idem.
 Luis Albi, Fabero, Fabero, 75 id.
 Domingo Herrero, Hospital de Orbigio, 100 idem.
 Juan Cantero, Boñar, 75 idem.
 Miguel Fernández, La Magdalena, 25 idem.

José Villar, Bembibre, 25 idem.
 Honarato Cañón, Valderas, 100 idem.
 José Garrido, Caboalles, 300 idem.
 Antonio Iglesias, Astorga, 100 id.,
 Varela y Temprano, Valderas, 50 idem.
 León, 28 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pérez Guerra, vecino, de Cain, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Llamas Díez, vecino de Villacalabuey de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Sahagún.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Prieto Casado, vecino de Burgo Ranero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Sahagún.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Delgado Martínez, vecino de Palanquinos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

* * *

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Cerviño Fernández, vecino de Matarrosa del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rogelio Martínez Pérez, vecino de Tremor de Arriba y Enriqueta González Alvarez, vecina de Otero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Alvarez Fernández, vecino de Matarrosa del Sil, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Primitivo del Blanco Pérez, vecino de Villablino de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Melquiades Almanza García, vecino de Los Bayos y Pedro Castro Gutiérrez, vecino de Villaseca de Lacedana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Corsino Almanza Almanza, vecino de Villablino; Quintín Marcos, vecino de Sosas y Constantino Rubio García, vecino de San Miguel de Lacedana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castaño Cuervo, vecino de Orallo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Diez Alvarez, vecino de Villaseca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Avelino Alvarez García, vecino de Omañón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejo Silva, vecino de Cistierna; Florencio Alvarez García, vecino de Isoba; Cesáreo Candanedo Baños y Máximo Marcos Iglesias, vecinos de Cistierna, y Ramón García Pérez, vecino de Saelices de Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Cipriano Gutiérrez.

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha ordenado que dentro del plazo de diez días a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por títulos de propiedad y pertenencias, que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo en cumplimiento del art. 53 del Reglamento para el régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que en lo sucesivo, según el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título 1.º de la base 3.ª, que el Estado no hará en lo sucesivo concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación llegará el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR		Timbres móviles
							TITULO Pesetas	Pertenencias	
9.302	«Blanquita»	Plomo y varios.	20	La Pola de Gordón	Eloy Hermosa González.	Sta. Lucía de Gordón	150	75	0,75
9.319	«Alberto 2.º»	Antracita	72	Igüecha	Eugenio Modroño	Ponferrada	150	72	0,75
9.354	«Mary»	Hulla	13	Valderrueda	Luis García Rodríguez	León	150	15	0,75
9.359	«Pacita»	Idem	20	Renedo de Valdetuéjar	José Marcos Cordero	Idem	150	20	0,75
9.371	«Ana»	Idem	16	Albares de la Ribera	Francisco Gnlez. García	Idem	150	16	0,75
9.373	«Carmen»	Idem	9	Igüecha	Antonio Riesco Cancillo	Idem	150	15	0,75
9.37	«Mejores Amigos»	Idem	20	Valderrueda	Angel Espadas Espadas	Morgovejo	150	20	0,75
9.378	A Mayor Gloria y Solemnidad de la Propagación del Reino del Sagrado Corazón de Jesús»	Hierro	20	Palacios del Sil	Alberto Vázquez Vivar	La Coruña	150	75	0,75
9.381	«Felicia»	Hulla	33	Sabero	Sergio Celemín Rdiguez	Santas Martas	150	33	0,75
9.381	«Irene»	Idem	17	Renedo de Valdetuéjar	José M.ª Rodríguez	León	150	17	0,75
9.383	«Rafael»	Idem	333	Prado de la Guzpeña	Rafael González de las Yullinas	Cistierna	150	333	0,75
9.387	«Elenita»	Idem	19	Valderrueda	Nicanor Miranda	León	150	19	0,75
9.390	«Hermana Laurentina»	Idem	13	V. Idelgueros	Jesús Fdez. Fernández	Valle del Puerto	150	15	0,75
9.391	«Mary y Juli»	Plomo y varios.	20	San Emiliano	Jesús García	Beberino de Gordón	150	75	0,75
9.396	«Olvido»	Hulla	39	Igüecha	Manuel Arias Cabezas	Tremor de Abajo	150	39	0,75
9.399	«La Virgen de la Peña»	Antracita	75	Idem	José Fdez. González	Congosto	150	75	0,75
9.402	«Abandonada»	Hulla	24	Lillo	Urbano Melibilla Modiano	Zamora	150	24	0,75
9.412	«Nano»	Hierro	56	Oencia	Fernando Conde Dmguez	Vigo	150	84	0,75
9.413	«Maria-Luisa»	Idem	15	Idem	Idem	Idem	150	22,50	0,75
9.415	«Pepiño»	Idem	24	Idem	Idem	Idem	150	36	0,75

MINAS

ANUNCIO

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Sergio Martínez Mantecón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Octubre, a las trece y quince, una súplica de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada «Celestina», sita en el Ayuntamiento de Matallana.

Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la mina «Varios Amigos», núm. 8.942, y desde él se medirán 1.200 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al N., y se colocará la 2.ª; desde ésta 1.200 metros al E., la 3.ª; desde ésta 200 metros al S., y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.436. León, 21 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del artículo 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud, fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 28 de Octubre de 1938, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación siendo favorables a ella el informe de esta Delegación y el de la Cámara de Comercio e Industria de León.

He resuelto: Conceder a D. Cipriano García Lubén, la autorización reglamentaria para instalar en su finca Villa Eloina, situada en esta ciudad de León y en la carretera de Puente Castro, una fábrica para elaborar juguetes de madera, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Cipriano García Lubén.

2.ª Las instalaciones correspondientes deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de esta autorización.

3.ª Los elementos a instalar serán: Una máquina lijadora, una de marquetería, una sierra y un torno además de los bancos y accesorios correspondientes, de toda esta maquinaria ninguna será de importación.

4.ª La producción máxima será de unas 1.500 piezas al año

5.ª Los interesados quedan obligados a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados

7.ª Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe

del Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Distrito Forestal de León

Servicio Nacional de Montes, caza y pesca fluvial

CIRCULAR NUM. 20

Las numerosas consultas que esta Jefatura Nacional llegan sobre la aplicación del Decreto de 24 de Septiembre sobre defensa de la riqueza forestal particular por las dificultades de llevarlas con rapidez a la práctica, obligan a dictar las siguientes normas que deberán tener en cuenta los Jefes de los Distritos Forestales, para que a la vez que se lleve a cabo el firme cumplimiento de lo ordenado, no se causen perjuicios a la industria y dar satisfacción a necesidades urgentes, evitando se suspendan simultáneamente todas las cortas, mientras se llenan las formalidades exigidas en el Decreto para realizar su aprovechamiento.

Las normas a seguir serán las siguientes:

1.ª Dadas las dificultades existentes para la retirada de los impresos oficiales y su distribución, el plazo de un mes señalado en el artículo 2.º para la presentación de las declaraciones juradas se contará a partir de la fecha en que los Jefes de los Distritos Forestales proporcionen los impresos necesarios a cada interesado para dichas declaraciones juradas, o anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que pueden disponer de ellos.

2.ª Los Jefes de los Distritos Forestales activarán la tirada de estos impresos, de forma que los tengan en el menor plazo posible y siempre antes del 30 de Noviembre, para que a fin de Diciembre queden hechas todas las declaraciones juradas de fincas forestales.

En la presentación de declaraciones se dará prelación a las que se refieran a fincas con arbolado maderable y leñas carbonables, sobre las que sólo tengan pastos o matorral semileñoso.

3.ª Ningún aprovechamiento será autorizado sin que esté hecha la de-

DELEGACION DE INDUSTRIA

Resolución sobre implantación de nueva industria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud

claración jurada de la finca en la que deba efectuarse.

Sin embargo, para que no sufran interrupción las cortas ya iniciadas o a empezar en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Decreto, podrán éstas continuar ejecutándose en los términos convenidos en aquéllos, mientras se legaliza su situación, y quedando por otra parte sujetos los dueños a lo dispuesto en el Decreto, muy especialmente en lo referente a la obligación de repoblarlas y sanciones aplicables por el incumplimiento de esta condición.

4.^a En el plazo de diez días de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los propietarios dará cuenta a los Jefes de los Distritos Forestales de los contratos que tengan celebrados, presentando los originales de los mismos, de los que se tomarán nota, devolviéndolos al interesado.

Con el contrato se presentará directamente en la Jefatura de Montes, la petición de cortas, extendida en el impreso oficial correspondiente, reintegrado con la póliza de 1,50 pesetas.

Si no hubiera impresos oficiales y se tratare de casos de verdadera urgencia, en los que no fuese posible demorar el suministro de los aprovechamientos forestales contratados, y muy especialmente cuando se an para el Ejército, podrán sustituirse provisionalmente dichos impresos por instancias en papel corriente, acompañadas de una póliza suelta, del importe indicado, la cual se adherirá en su día definitivamente a la solicitud oficial para el archivo.

En las peticiones provisionales de cortas, deberán consignarse todos los extremos previstos en el artículo 3.^o del Decreto sobre defensa de la riqueza forestal particular, y los propietarios solicitantes quedan obligados a canjear dichas peticiones provisionales por las definitivas en impresos oficiales tan pronto estos impresos se hallen a disposición de las Jefaturas de los Distritos Forestales. La fecha de la solicitud definitiva será la misma que la figurada en la instancia provisional sustituida.

No obstante lo anteriormente establecido, los propietarios peticionarios de cortas deberán formalizar las declaraciones juradas de sus fin-

cas en la forma preceptuada en el Decreto y dentro del plazo señalado en la norma 1.^a de esta Circular.

Carecerán de validez los contratos meramente verbales a no ser que sean destinados los suministros para el Ejército, siendo confirmados por oficio de la Autoridad militar correspondiente.

5.^a Los Jefes de los Distritos Forestales en los citados casos de urgencia, y cuando lo crean necesario o conveniente, dispondrán el reconocimiento de la finca aprovechada, durante el disfrute o después de efectuado, para verificar si aquél se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado, imponiendo las sanciones a que haya lugar, cuando se compruebe extralimitación o abuso, castigado en el Decreto.

6.^a El aprovechamiento del ramoneo no está incurso en este Decreto siempre que se limite a la buena práctica de utilizar la hoja y ramilla pequeña; pero la práctica abusiva del mismo como pretexto para obtener maderas o leñas será sancionada, considerándose como un aprovechamiento de tal naturaleza, no solicitado.

7.^a Los aprovechamientos del acebuche y en general de toda especie forestal capaz de dar maderijas o leñas carbonizables, según el espíritu del Decreto, quedan incluidos en él aunque expresamente no figuren los nombres vulgares de dichas especies.

8.^a Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales publicarán est circular en los BOLETINES OFICIALES de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 8 de Noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
Luis Arias.

Administración municipal

Ayuntamiento de Candín

Habiendo sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, que ha de regir en el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público, en

la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Las que se presenten una vez pasados dichos plazos, no serán atendidas.

Candín, 23 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Abella.

Ayuntamiento de Villazala

Habiendo parecido el día 22, en el pueblo de Valdesandinas, de este Ayuntamiento, extraviada, una burra pequeña, pelo blanco, edad desconocida, se encuentra en casa del Sr. Presidente de dicho pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, previo el pago de los gastos ocasionados.

Villazala, 29 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde,
E. Martínez.

Núm. 646—5,60 ptas.

Propuestos por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año actual, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Vega de Valcarce
Villadecanes
Joara
Villablino
Llamas de la Ribera
San Justo de la Vega

Formado el padrón de vehículos, para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Carracedelo
Chozas de Abajo
Villasabariego
Arganza

Vega de Espinareda
 Fabero
 Pozuelo del Páramo
 Quintana y Congosto
 Villadecanes
 Cebrones del Río
 Laguna de Negrillos
 Villablino
 Folgoso de la Ribera
 Villafranca del Bierzo
 Zotes del Páramo
 Santa Colomba de Somóza
 Villademor de la Vega
 Láncara de Lúna
 Cimanes del Tejar
 Galleguillos de Campos
 San Justo de la Vega
 Brazuelo
 Salamón
 Roperuelos del Páramo
 Santovenia de la Valduncina
 Gordoncillo
 Carrizo
 Fresno de la Vega
 Vega de Valcarce
 Puebla de Lillo
 Valderrueda
 Matallana
 Cubillos del Sil
 Páramo del Sil
 Bembibre
 Burón
 Villaornate

Aguntamiento de Carrizo

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, un suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del actual presupuesto, para atender obligaciones de carácter inaplazable, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, del expediente que determina el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que sean justas.

Formadas por esta Corporación municipal las ordenanzas que para los distintos impuestos municipales autoriza el artículo 380 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, las que han de regir durante el plazo de cinco años, quedan expuestas en la Secretaría municipal, por el plazo que señala el artículo 322 del referido Estatuto, para que los interesa-

dos legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

Carrizo de la Ribera, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde. Abundio Melón.

Aguntamiento de Truchas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán interponer los interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Acordadas varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de 1938, por la Corporación que me honro en presidir, por la presente, se anuncian al público, estando expuestas en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que contra las mismas se pongan las reclamaciones que se crean justas.

Truchas, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Tente., Waldino Vega.

Aguntamiento de La Vecilla

Formadas por este Ayuntamiento las relaciones de vocales natos de la Junta General del Repartimiento para el ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles, a los efectos que determina el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal.

La Vecilla, a 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Aguntamiento de Alija de los Melones

Confeccionadas las listas de vocales natos de las distintas Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades para 1938, se hallan al público por siete días, para oír reclamaciones.

Alija de los Melones, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

Aguntamiento de Villagatón

En el día de hoy se ha presentado en este Ayuntamiento el vecino de Culebros, de este Municipio, Hermenegildo Cabezas Nuevo, el que manifiesta que en el día de ayer se le ha presentado en su casa una yegua que el mismo había vendido en el mes de Junio último en Astorga, la que tiene las señas siguientes: Alzada seis cuartas y media, pelo castaño, edad cerrada, y como señas particulares tiene una mancha de pelo blanco en el nacimiento del casco de la pata izquierda, cuya yegua será entregada al que acredite ser su dueño, previo dago de gastos que origine su custodia, en un plazo de quince días, pues pasados que sean, será vendida en pública subasta en este Ayuntamiento.

Villagatón, a 22 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Núm. 63^o.—10,00 ptas.

Aguntamiento de Soto de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, durante el cual podrán formular los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de un crédito de 276 pesetas, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos, y cuya cantidad ha de cubrirse con el sobrante o existencia, sin otra aplicación hasta ahora, del presupuesto del ejercicio anterior, queda el expediente de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Soto de la Vega, 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Santos.

Aguntamiento de La Ercina

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para atenciones de obras y servicios de salubridad, en sesión de 5 del actual, se expone al público



por espacio de quince días, para oír reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

La Ercina, a 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín de la Barga.

Ayuntamiento de Ponferrada

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, durante el cual, podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Aceptado por este Ayuntamiento, en sesión del día 20 del corriente, una propuesta de transferencia de crédito, para dotar varios artículos del presupuesto, se halla de manifiesto al público el expediente de referencia, por espacio de quince días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Ponferrada, 28 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Ayuntamiento de Carucedo

De conformidad con las disposiciones dictadas en el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio del año de 1935, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia vacante la plaza de Inspector Veterinario Municipal de este partido, que lo constituyen este Ayuntamiento y el de Borrenes, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Ayuntamiento que integra el partido de Inspector Veterinario, y localidad de residencia del Facultativo: Ayuntamiento de Carucedo y Borrenes; residencia, Carucedo, capitalidad del partido Veterinario.

2.ª Provincia y partido judicial a que pertenece el partido: Provincia, León; partido judicial, Ponferrada.

3.ª Causa de la vacante: Por haber sido creado el partido Veterinario por orden de la Superioridad.

4.ª Forma de provisión y carácter del nombramiento: Por concurso, con carácter interino durante las circunstancias actuales.

5.ª Censo de población de la totalidad del partido: Dos mil setecientos treinta y siete habitantes de derecho.

6.ª Dotación total por la Titular, más los derechos de reconocimientos de cerdos que se sacrifiquen en todos los domicilios particulares: Dotación, 2.000 pesetas anuales, con más otras 1000 por reconocimientos de cerdos. Total, 3.000 pesetas.

7.ª Censo total del partido en ganadería: Cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho cabezas: Vacuno, caballar, mular, asnal, cerda, lanar y cabrío.

Servicios de mercados o puestos: No hay.

Ferías: En Carucedo, los 14 y 20 de cada mes. En Borrenes, los 27 de cada mes.

Lo que para conocimiento en general se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo ser solicitada la vacante en la Inspección Provincial Veterinaria correspondiente, desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, acompañando a la instancia, debidamente reintegrada, declaraciones juradas por los interesados y por avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España, en sustitución de la ficha de méritos, y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Carucedo, a 6 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ricardo Bello.

Entidades menores

Junta vecinal de Santa Olaja de Eslonza

Confeccionadas las cuentas y pagos de esta Junta el día 3 de Mayo del año 1938, el día de la fecha, quedan expuestas al público, en el domicilio de suscribe, por espacio de diez días contados desde la publicación presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cualquier vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular contra las mismas, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, de las cuales se dará recibo.

Pasado dicho plazo, si no hubiera reclamación alguna, quedan definitivamente aprobadas, sin atender posteriormente ninguna reclamación.

Santa Olaja de Eslonza, 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Arsenio Fernández.

Junta vecinal de Onamio

El día 13 del mes de Noviembre del corriente año, a las once de su

mañana, se celebrará en la Casa de Concejo de este pueblo, la subasta de diez metros cúbicos de madera de roble del monte de este pueblo número 301, de los que pasaron a la libre disposición de los pueblos, y sitio denominado Valle de Regalado, valorados en la cantidad de 200 pesetas, siendo indispensable para tomar parte en la subasta, el depósito en la mesa del Sr. Presidente del importe del diez por ciento de su tasación, rigiendo para el aprovechamiento, además de las disposiciones generales de la Ley de Montes vigentes, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones facultativas publicadas para esta clase de aprovechamientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 232 de fecha 9 de Octubre de 1937, redactado por el Distrito Forestal de León.

Onamio, 23 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Juan Blanco.

Núm. 643.—21,00 ptas.

Junta Administradora de los Pinares de Castrocontrigo, Nogarejas y Penilla

Aprobado por esta Junta Administradora el pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de la subasta de mieras de estos pinares, se anuncia por el presente al público, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, y se expone el mencionado pliego en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el mencionado plazo, podrán presentarse reclamaciones contra el acuerdo, y transcurrido que no se admitirá ninguna.

Castrocontrigo, 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Marqués.

Núm. 647.—17,25 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL, SUCURSAL DE LEON
Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en custodia números 3.864 y 4.064, se anuncia al público que si transcurridos treinta días de la fecha de publicación del primer anuncio no se presenta reclamación alguna, procederemos de acuerdo con nuestros Estatutos a extender un duplicado de los mismos.—
León, 12 de Noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.

Núm. 645.—9,00 ptas.



LEON
de la Diputación
1938